

Los Bancos Comerciales, los Exportadores y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos

*Mario O. Risso*¹

Resumen. El presente trabajo intenta describir sucintamente y resaltar la importancia del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, ya que presenta un mecanismo de gran utilidad para fomentar el comercio internacional entre los países suscriptores del Convenio, a través de las ventajas que brinda su utilización. No es un dispositivo de uso generalizado en nuestro país, por lo que se estima que su conocimiento y difusión colaborara a su utilización y al intercambio de bienes y servicios en la región, para lo cual se cree necesario su estudio y difusión por parte de los profesionales involucrados en la materia.

I. Introducción

El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (C.P.C.R.) de la A.L.A.D.I. fue suscripto por 12 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), teniendo su origen en el "Acuerdo de México" del 22 de septiembre de 1965.

Éste fue el comienzo de la operatividad multilateral de compensación de pagos en monedas convertibles y libremente transferibles, que permitió las modificaciones posteriores, tal como la realizada en la Ciudad de Montego Bay, Jamaica, el 25 de Agosto de 1982 en el marco del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios.

Un país que no pertenece a la A.L.A.D.I. pero que ha suscripto este convenio es República Dominicana. Otro que ha suscripto un convenio similar al mencionado, pero de forma bilateral con nuestro país, es Malasia, pero con el cual se carece de operaciones en la actualidad.

II. Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos

La instrumentación del C.P.C.R. hace que cada cuatro meses se cursen y compensen entre todos los Bancos Centrales de los Estados que lo han suscripto, los pagos y movimientos derivados del comercio de bienes y servicios entre los países miembros, de tal forma que al finalizar el cuatrimestre se transfiere o recibe el saldo que resulte de la cuenta efectuada con cada uno de los otros Bancos Centrales intervinientes.

Esto permite utilizar las líneas de créditos recíprocas bilaterales determinadas previamente entre cada Banco Central con el correspondiente a cada

¹ mrisso3@yahoo.com.ar

uno de los restantes países miembros, otorgando agilidad y previsibilidad al comercio internacional entre las partes.

II.1. Compensación

La compensación se realiza a través de una Cámara de Compensación que confecciona un cierre cuatrimestral el último día hábil de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Los Bancos Centrales establecen líneas de crédito recíprocas donde se canalizan los movimientos comerciales y pagos que realizan, los cuales prevén pagos de intereses con la Tasa Libor, tomando para ello el promedio de los primeros tres meses y quince días del periodo con la adición de un punto.

Si un país excede la línea de crédito establecida antes de cumplirse el vencimiento del periodo cuatrimestral, deberá abonar el excedente que presente la cuenta antes del vencimiento de dicho periodo al Banco Central con el que tenga la deuda².

El Agente del Sistema es el Banco Central de Reserva del Perú, quien realiza la compensación multilateral, y el Federal Reserve Bank Of New York oficia de corresponsal común y es quien realiza la liquidación de saldos.

En cuanto a los componentes del C.P.C.R. podemos decir que son dos;

- 1) El mecanismo de compensación multilateral de pagos de periodo cuatrimestral,
- 2) Un sistema de garantías.

Dentro de estas garantías se puede citar la de convertibilidad de las monedas de cada uno de los países a dólares estadounidenses, la transferencia de estos a través de un mecanismo establecido y el reembolso entre los Bancos Centrales intervinientes de los saldos de las operaciones cursadas por medio del C.P.C.R.

Como se puede apreciar, no se utiliza como moneda base de la convertibilidad la de ningún país miembro, ya que es la moneda de un país no suscriptor del C.P.C.R., lo mismo que el banco que es corresponsal común (E.E.U.U. en ambos casos).

II.2. Instrumentos

Se denomina instrumentos a las modalidades de pago que el Reglamento considera admisibles.

Este convenio tiene por instrumentos los siguientes:

- ✓ Ordenes de pago:

² Se complementa con lo expuesto en el punto II. 7 Mecanismo de uso multilateral de márgenes de líneas de crédito

IV – Cuestiones Societarias y Concursales

Son instrucciones que se emiten a una entidad bancaria donde se le manda abonar una suma cierta de dinero a una determinada persona.

✓ Giros nominativos:

Son órdenes que se presentan por escrito, estrictas, que una persona firma y da a otra para el pago de una suma de dinero a la vista en una determinada fecha.

✓ Cartas de Crédito:

El banco del comprador interviniente garantiza al vendedor que cobrará una cierta suma de dinero cuando se reciban los documentos de embarque y se cumplan con las condiciones establecidas en la operación comercial.

Para el exportador, la operación se cobra al cumplirse este punto.

En este caso el financiamiento se establece a través del C.P.C.R. con las condiciones establecidas entre los banco emisor y financiador, sin que intervengan el exportador y el importador.

✓ Créditos documentarios:

El banco emisor, de acuerdo a las órdenes de su cliente se compromete a realizar un pago al vendedor contra la presentación de la documentación en un cierto periodo, si se cumplen las condiciones de la operación.

Se puede establecer que esta es la operatividad que posee mayor seguridad para el exportador, pero es la que implica un mayor costo para el importador.

✓ Letras con aval bancario:

Es un título valor que establece un mandato donde una persona ordena que otra abone a un tercero una determinada suma de dinero, donde el banco interviniente otorga garantía a la operación, la cual debe manifestar a su respectivo Banco Central.

✓ Pagarés derivados de operaciones comerciales:

Es utilizada para operaciones de descuento, y se usa para respaldar operaciones de financiamiento en transacciones comerciales realizadas entre dos países, con intervención de una institución autorizada, que son los bancos comerciales de cada uno de los países que componentes del sistema.

Los Bancos Centrales deben facultar a estos bancos comerciales para canalizar los pagos pertenecientes al C.P.C.R., de un tercer país miembro de la comunidad.

Estas instituciones autorizadas son las responsables de la operatividad que se realice a través del convenio.

II.3. Objetivos

Son objetivos primarios del convenio el estimular el comercio internacional entre los países partícipes de convenio, para lo cual intenta facilitar las relaciones financieras entre los miembros del C.P.C.R., a fin de sistematizar las consultas de los miembros en cuestiones monetarias, cambiarias y de pagos.

Además persigue el propósito de reducir el flujo diario de divisas entre los miembros a fin de facilitar la canalización de los pagos e intensificar las relaciones comerciales entre los asociados.

Como componente adicional, pero por ello no menor, estimula las relaciones institucionales entre las organizaciones financieras de la región.

II. 4. Sistema Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (SICAP/ALADI)

A partir de mayo de 1989 el Convenio tiene un sistema de información que da a conocer diariamente los pagos efectuados entre los Bancos Centrales, lo cual mejora sus flujos de caja y el control sobre la actuación de los bancos comerciales autorizados.

Esto se realiza a través del "Sistema Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI (SICAP/ALADI)", en el Centro de Operaciones en Lima, sede del Banco Central de la Reserva del Perú.

II. 5. Sistema de Información de Compromisos asumidos a futuro (SICOM)

Por este sistema vinculado al SICAP/ALADI, desde 2004 las instituciones autorizadas del importador realizan la registración de los instrumentos emitidos y los respectivos Bancos Centrales automáticamente toman dicha información, como paso anterior a la cancelación del reembolso.

II. 6. Sistema de Compromisos Asumidos a Futuro por las Instituciones Autorizadas (SICOF)

Desde 1997, es objetivo de este sistema automatizar la información sobre instrumentos recibidos entre los distintos Bancos Centrales.

II. 7. Mecanismo de uso multilateral de márgenes de líneas de crédito

Cuando un Banco Central excede su línea de crédito recíproco, su acreedor puede reclamar el pago en efectivo del excedente antes del cierre del cuatrimestre, como liquidación extraordinaria.

La utilización del presente mecanismo consiste en la sustitución de deudas entre Bancos Centrales, y se utiliza cuando un Banco Central de un país sobrepasó su límite de crédito con el de otro país, por lo cual solicita al de un tercer país que le sustituya en una determinada cifra el crédito con el Banco Central del país acreedor, recuperando su crédito, y trasladando su deuda al tercer Banco Central.

Este mecanismo permite una mejor utilización del conjunto de las líneas de crédito otorgadas por todos los Bancos Centrales.

II. 8. Mecanismo para solucionar diferendos entre los Bancos Centrales

El Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios aprobó el Protocolo para la Solución de Controversias entre Bancos Centrales, con referencia a los posibles disputas que pudieran presentarse entre los distintos Bancos Centrales intervinientes en cuanto a lo regulado por el Convenio.

En mayo de 1997, con la adhesión de todos los Bancos Centrales, el presente mecanismo fue incorporado a las normas del Convenio.

II. 9. Órganos e instancias técnicas y administrativas

Está compuesto por:

Consejo:

El gobierno del Convenio corresponde al “Consejo”, órgano integrado por los Presidentes, Gerentes Generales, Directores Generales o Gobernadores de los Bancos Centrales, o aquellos funcionarios que sean designados para representarlos.

Dentro de sus facultades se pueden encontrar, entre otras, la vigilancia del funcionamiento y la salvaguardia del Convenio, la interpretación de las normas, aprobar los reglamentos y procedimientos del mismo, y recomendar a los Bancos Centrales modificaciones al C.P.C.R.

Sesionara con no menos de los 2/3 presentes de los integrantes del Consejo, y sus resoluciones deben ser adoptadas por no menos de los 2/3 de los votos presentes y siempre que no haya un voto negativo.

Comisión:

Es el órgano asesor del Consejo, integrado por funcionarios de cada uno de los Bancos Centrales de los países miembros

Su función es conocer aquellos asuntos técnicos relativos al C.P.C.R. que sean sometidos a la consideración del Consejo.

La comisión se reúne anualmente y cuando el Consejo se lo solicite.

Secretaria:

Es la encargada de dar el apoyo técnico, administrativo y de coordinación al Consejo y a la Comisión.

III. Ventajas y requisitos a entidades financieras

Se pueden citar varias ventajas, pero se van a exponer las que se consideran fundamentales:

1) Para las empresas exportadoras.

El exportador tiene prima facie, las garantías que se negociaron y registraron en la operación, pero si se realiza bajo la órbita del

Convenio, tienen la garantía de cobro adicional del Banco Central del país al cual se exporto.

Como se apreciara, no es un tema menor.

- 2) Para los Bancos Centrales de los distintos países miembros del convenio. En primer lugar se reducen las transacciones individuales, o sea el flujo de fondos derivado del comercio exterior entre los miembros suscriptores del Convenio.

En segundo lugar, de forma bilateral otorgan y le es asignado un monto de crédito con cada uno de los Bancos Centrales de los países intervinientes, lo cual facilita la operatoria comercial entre estos países al dar seguridad al comercio exterior inter convenio.

El B.C.R.A. tiene como regulación actualizada para que las entidades financieras puedan realizar la operatoria dentro del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, la Comunicación A 4737 del 22 de noviembre de 2007.

IV. Conclusiones

Este convenio internacional de crédito multilateral, no muy desarrollado por la banca comercial en nuestro país, permite fomentar el comercio internacional entre las naciones que han suscripto el mismo.

Favorece no solo el comercio, sino que facilita el crédito entre los distintos países, creando un mecanismo de compensaciones y de uso de las líneas de créditos que evidentemente no produce roces o resquemores entre las naciones participantes.

Existen normas de derecho internacional que regulan el desarrollo operativo de los actos realizados entre los distintos operadores internacionales.

Posee normas de regulación, registración y control diario que hacen de su operatoria un sistema cristalino y otorga una sustentación a través del tiempo por las ventajas que otorga a las partes suscriptoras del convenio.

Otorga un aval adicional a los exportadores otorgado por el Banco Central del país importador que da seguridad económica a la operatoria de comercio exterior, brindando posibilidades de reducción de costos al permitir utilizar mecanismos menos onerosos con mayores garantías.

Es de esperar que la difusión del C.P.C.R. se vea acompañada por un incremento en su utilización dadas las ventajas que brinda.